

Pachuca de Soto, Hidalgo, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. **IEE/PRESIDENCIA/623/2020**.

ASUNTO: Envío de Consulta a UTF, fiscalización de insumos de sanidad.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE.
Presente.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que me permito solicitarle en términos del artículo 26, numerales 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, sea usted el medio para hacer llegar al Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades legales, se sirva atender la presente consulta que se formula en los términos siguientes:

Toda vez que ha iniciado la etapa de campañas dentro del Proceso Electoral Local 2019-2022 para la renovación de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo y con ello el procedimiento de fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos obligados para esta etapa; se ha recibido en este Organismo un escrito signado por el C. Sabás Sánchez, en su calidad de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal por el Municipio de Zacualtipán de Ángeles (anexo copia simple), por medio del cual, refiere que, derivado de la pandemia generada por el virus Sars-COV2, en sus actividades de campaña deberá prever gastos esenciales para el suministro de insumos para ofrecer cuidado y protección de la salud de la ciudadanía y de su equipo de campaña, mismos que deberán ser reportados en sus informes de gastos, por lo anterior solicita se le informe:

- 1. La forma en que serán reportados los insumos de sanidad, correspondientes a (cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales.**
- 2. ¿Se estaría incurriendo en una falta a los requisitos que debe de cumplir la propaganda de campaña, por el hecho de que los insumos de sanidad son totalmente desechables?**
- 3. Si dichos insumos de sanidad deben ser reportados como gastos de campaña.** Esto lo refiere el Candidato Independiente solicitando se le informe si lo anterior tendrá impacto en el tope de gastos de campaña.



Presidencia

Boulevard Everardo
Márquez # 115 Colonia
Ex-Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42064 Pachuca, Hidalgo

Teléfono:
(771) 71-702-07

 www.ieehidalgo.org.mx/

#Hidalgo
Vota

En virtud de lo antes expuesto y, toda vez que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos es una facultad del Instituto Nacional Electoral, le solicito muy atentamente dar respuesta a los planteamientos antes referidos a efecto de, en primera instancia atender la solicitud del ciudadano antes mencionado y además, para estar en condiciones de dar certeza al actuar de las y los candidatos que participan en este Proceso Electoral Local, respecto del procedimiento de fiscalización de sus informes de ingresos y gastos.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta consideración.



Presidencia

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Boulevard Everardo
Márquez # 115 Colonia
Ex-Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42064 Pachuca, Hidalgo

Teléfono:
(771) 71-702-07

www.ieehidalgo.org.mx/

#Hidalgo
Vota



POR ZACUALTIPÁN UNIENDO VOLUNTADES A.C.

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo a 07 de Septiembre del 2020

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO. P R E S E N T E.

El que suscribe **SABÁS SÁNCHEZ**, en mi carácter de candidato independiente por el municipio de Zacualtípán de Ángeles del Estado de Hidalgo, por este conducto me dirijo de manera respetuosa a esta autoridad electoral, toda vez que dentro de la etapa de campaña se deberán reportar todos los gastos inherentes a los mismos, y debido a los lineamientos y protocolos de sanidad, que nos marca el sector salud, derivado de la contingencia sanitaria ocasionada, por la pandemia del virus Sars-COV2, conocido como coronavirus Covid 19, debemos de prever gastos esenciales para el suministro de insumos destinados para la campaña, para ofrecer cuidado y protección de la salud de nuestra ciudadanía y del equipo de trabajo de su servidor, en relación a esto solicitamos de esta autoridad electoral, nos pudieran brindar la información necesaria a fin de tener la certeza de la forma en que serán reportados los insumos de sanidad, correspondientes a (cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, liquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales, toda vez que debemos dar cumplimiento a estas reglas de sanidad por ser prioridad para nosotros, esto con la finalidad de brindar seguridad a nuestra ciudadanía y equipo de trabajo, y se tomen las medidas necesarias para la exacta aplicación de las medidas sanitarias.

La solicitud se deriva toda vez que el tope de gastos de campaña destinado para los partidos independientes, es en relación a los materiales de propaganda y publicidad, los cuales deben de reunir ciertos lineamientos marcados por nuestra propia ley electoral, lo cual debe ser utilitario biodegradable y que pueda ser reutilizable, y por lo tanto los insumos que serían destinados para dar cumplimiento a los protocolos de sanidad, son totalmente desechables, por lo tanto estaremos incurriendo en una falta a dichos lineamientos, así mismo el tope de campaña sería insuficiente para dar cumplimiento de una manera correcta a todos los gastos inherentes a la campaña. Por tal motivo solicitamos que nos pudieran brindar informe si dichos insumos de sanidad deben ser reportados como gastos de campaña.

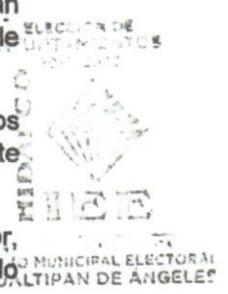
Para efectos de ser notificado pongo a su disposición los siguientes correos electrónicos: sabas_ito60@hotmail.com, lic.jesusibarrav25@gmail.com y al siguiente número telefónico: 7712097013.

Sin más por el momento, quedo de ustedes como su más atento y fiel servidor, esperando tener una respuesta pronta para tener las medidas necesarias para el cuidado de nuestra ciudadanía.

ATENTAMENTE


SABÁS SÁNCHEZ

Recibi
Eduardo Cervantes Vargas
07/09/2020 11:36 AM
Consejero Presidente
CME Zacualtípán de Ángeles



Fray Bernardo de Cantabria, No. 30, Col. Cosapa. Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo. C.P. 43200.
C.C. Consejo Municipal de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020.

MTRA. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Boulevard Everardo Márquez No. 115,
Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064
Pachuca, Hidalgo.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 18 de septiembre de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el oficio número IEE/PRESIDENCIA/623/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Mtra. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realiza una consulta referente a la forma de reportar diversos conceptos de gasto y si éstos serán considerados como gastos de campaña, para los candidatos independientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1. La forma en que serán reportados los insumos de sanidad, correspondientes a (cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales).”

2. ¿Se estaría incurriendo en una falta a los requisitos que debe de cumplir la propaganda de campaña, por el hecho de que los insumos de sanidad son totalmente desechables?

3. Si dichos insumos de sanidad deben ser reportados como gastos de campaña. Esto lo refiere el Candidato Independiente solicitando se le informe si lo anterior tendrá impacto en el tope de gastos de campaña.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el instituto Electoral local, solicita se informe si el gasto por concepto de cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales y demás artículos con motivo del cuidado de la salud en el marco de la pandemia, se pueden reportar como gastos de campaña, los requisitos que deben de cumplir y si éstos tienen impacto en el tope de gastos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020
Asunto.- Se responde consulta.

- **Análisis normativo**

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento del derecho a ser candidato a un cargo de elección popular sin contar con respaldo de un partido político, derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, consagrado en el artículo 116, base IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 393 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes tienen derecho a recibir el financiamiento público y privado para las campañas políticas.

Ahora bien, los aspirantes y candidatos independientes cuentan con derechos y obligaciones, como sujetos obligados de la normatividad electoral; una de sus obligaciones en materia de fiscalización es la correspondiente a la entrega a este Instituto, de diversos informes sobre los recursos que emplearon en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y durante las campañas electorales, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 377 y 378 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Los informes de ingresos y egresos relativos al periodo de obtención del apoyo ciudadano deben presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de ese periodo, conforme a los formatos y lineamientos establecidos por el Consejo General.
- Los informes de campaña deben ser presentados conforme las mismas reglas aplicables a la fiscalización de las campañas de los partidos políticos. Es decir, deben presentar informes donde se especifique el origen y destino de los ingresos y gastos del candidato durante la campaña, en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de 30 días ante la Unidad Técnica de Fiscalización y dentro del plazo de tres días después a la conclusión de cada periodo, de conformidad con el artículo 79, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 431 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica **CF/016/2020**, mismo que fue aprobado el nueve de septiembre del año en curso, en el cual se da respuesta a las consultas realizadas por el L.I. Rosalío Sánchez González, Coordinador de Finanzas del partido Encuentro Social en el estado de Hidalgo y el Mtro. Camerino Eleazar Márquez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo señalado en el artículo 243 de la LGIPE se encuentran dentro de los gastos de campaña los siguientes:

‘Artículo 243.

- 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*
- 2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
 - a) Gastos de propaganda:*
Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:*
 - 1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*
 - 1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*
 - 1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*
- 3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.’*

Por su parte, el artículo 76 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala los gastos que se entienden como gastos de campaña, entre ellos se encuentran los gastos de propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

En concordancia, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización señala como propaganda utilitaria los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020

Asunto.- Se responde consulta.

material textil, éstos pueden ser de forma enunciativa mas no limitativa: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil; mismo que se transcribe para pronta referencia:

‘Artículo 204. Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.’

En este mismo sentido, el artículo 209, numerales 3 y 4 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales señala que los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuya y sólo podrán ser elaborados con material textil.

Así, la Sala Superior señaló¹ que, para determinar la existencia de un gasto de campaña se deben presentar, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- **Finalidad.** *Que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.*
- **Temporalidad.** *Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.*
- **Territorialidad.** *Consiste en verificar el área geográfica donde se promueve el voto.”*

¹ Tesis LXIII/2015 GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Es importante insistir que, todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deben tener como propósito la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

En este orden de ideas, cualquier bien o servicio que no cumpla con la normativa electoral referida ni con los elementos mínimos descritos anteriormente, no puede ser considerado como un gasto de campaña.

Por lo que respecta a su primer y tercer cuestionamiento relacionados con la forma de reportar gastos por concepto de: cubrebocas², guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales, es importante identificar el destino o la finalidad de dicha erogación.

De conformidad con la normatividad antes citada, los gastos ordinarios son todos aquellos necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de las actividades de los partidos políticos, en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional.

En este sentido, si la compra de los artículos que han sido detallados con anterioridad, son para la operación ordinaria de los sujetos obligados, en beneficio de las personas que trabajan en sus oficinas y, tienen la finalidad de cumplir con los protocolos de salud, de los ciudadanos que acudan a las oficinas que ocupan los mismos y para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, así como el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones durante los procesos electorales, no se consideran dentro de los gastos de campaña sino, serán considerados como un gasto ordinario.

Ahora bien, los insumos como cubrebocas, gel antibacterial, sanitizantes, caretas y otros similares que sean adquiridos por los sujetos obligados, tendrán que guardar proporcionalidad con el personal que labora o para los ciudadanos que acudan a instalaciones en los que se suministren, por lo que se deberá tener una bitácora de cómo se efectuó el uso de los mismos, de conformidad con el Acuerdo CF/016/2020, aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

Por otra parte, si los gastos por concepto de cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros y termómetros digitales, contienen algún elemento por el que se convierta en propaganda electoral, los

² Por cuanto hace a este concepto, es dable señalar que dentro de la respuesta a la consulta de mérito únicamente se hablará de cubrebocas entendiendo así que las máscaras quirúrgicas, barbijo, mascarillas, cubrebocas o tapabocas; son sinónimos para un tipo de máscara utilizada para contener bacterias provenientes de la nariz y la boca.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020

Asunto.- Se responde consulta.

mismos serán considerados gastos de campaña y, por lo tanto, se acumularán a los topes de gastos de campaña de los sujetos obligados beneficiados.

Ahora bien, **por cuanto hace a los aspirantes, candidatos y candidatas independientes, los gastos que realicen en dichos insumos sin alusiones propagandísticas y tomando en consideración que es prioridad en el contexto sanitario que vive el país privilegiar el derecho a la salud de la ciudadanía y las personas que participen en la Jornada Electoral, deberán ser reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización** y serán revisados de acuerdo a lo que las normas y criterios establecen. Sin embargo, **los mismos no serán acumulados a sus topes de gastos de campaña**, en aras de la equidad en la contienda con los partidos políticos que podrán registrar dichos gastos en el ordinario.

Es conveniente recalcar que, **en caso de que los elementos sanitarios que sean utilizados contengan propaganda electoral, se tomarán en cuenta para acumularlos al tope de gastos correspondiente.**

Así pues, cabe recordar que el INE dentro de su Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, plantearon una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones que han establecido las autoridades de salud federales y estatales, pero que se enfocan al desarrollo de las tareas en las diferentes etapas que falta desarrollar durante el Proceso Electoral Local 2019-2020, mismo que tiene como finalidad ser una guía de lo que los sujetos obligados deberán de cumplir en atención a las medidas sanitarias para prevenir contagios de COVID-19 durante dichas actividades.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo cuestionamiento, de conformidad con las premisas legales mencionadas, las erogaciones para que puedan ser consideradas como un gasto de campaña consistente en propaganda utilitaria debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) **Ser un artículo con un valor de uso.**
- b) Su finalidad debe consistir en dar a conocer a los electores al partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
- c) Debe de llevar incorporado la difusión de la imagen de éstos y, en su caso, de las propuestas de gobierno.
- d) Debe de advertir una plena identificación con el partido y sus candidatos.
- e) La distribución de los mismos deberá coincidir con el área geográfica donde se promueve el voto en favor del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Así, los artículos promocionales utilitarios son aquellos **objetos útiles** donde se plasman las imágenes, signos, emblemas y expresiones con las que los partidos políticos, coalición o candidatos, pretenden difundir su imagen y propuestas políticas, pero que, además, per se, revisten una utilidad al poseedor; de ahí que el carácter de estos últimos no se adquiera por las imágenes e impresiones plasmadas en ellos, sino por la cualidad de útil que representan a su poseedor.

En el contexto, el concepto “utilitario” contemplado en la norma, hace referencia a una cualidad de “útil”, que es el adjetivo de algo que produce un provecho, comodidad, fruto o interés, o que puede servir y aprovecharse.

En este orden de ideas, los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como son caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria, por lo que no está permitida su distribución entre la ciudadanía y, por tanto, tampoco pueden reportarse como gastos de campaña.

En caso de que los sujetos obligados entreguen **cubre bocas** elaborados con materiales textiles serán considerados como un gasto de campaña siempre y cuando contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados que los hayan adquirido.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Si la compra de cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales son para la operación ordinaria de los sujetos obligados, en beneficio de las personas que trabajan para ellos y, tienen la finalidad de cumplir con los protocolos de salud, de los ciudadanos que acudan a las oficinas que ocupan los mismos y para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, así como el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones durante los procesos electorales, no se consideran dentro de los gastos de campaña sino, serán considerados como un gasto ordinario y por lo tanto no serán acumulados a su tope de gastos de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10257/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Por cuanto hace a los aspirantes, candidatos y candidatas independientes, los gastos que realicen en dichos insumos **sin alusiones propagandísticas** y tomando en consideración que es prioridad en el contexto sanitario que vive el país privilegiar el derecho a la salud de la ciudadanía y las personas que participen en la Jornada Electoral, deberán ser reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización y serán revisados de acuerdo a lo que las normas y criterios establecen, y no serán acumulados a sus topes de gastos de campaña, en aras de la equidad en la contienda con los partidos políticos que podrán registrar dichos gastos en el ordinario.
- Si los gastos por concepto de cubre bocas, guantes, caretas, gel antibacterial, dosificador de sanitizante, líquido sanitizante, oxímetros, termómetros digitales, contienen algún elemento por el que se convierta en propaganda electoral, los mismos serán considerados gastos de campaña y, por lo tanto, se acumularán a los topes de gastos de campaña de los sujetos obligados beneficiados.
- Los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como son cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria, por lo que no está permitida su distribución entre la ciudadanía y, por tanto, tampoco pueden reportarse como gastos de campaña.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diana Cuevas Munguía Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

CONTAMOS TODAS TODOS



